

Mexicali, Baja California, a seis de octubre del año dos mil once.

Vistos para pronunciar la resolución definitiva correspondiente en el expediente número **IEPCBC-CG-Q017/2010**, integrado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad que se ha seguido en contra del **C. *******, y

-----**R E S U L T A N D O**-----

I.- Esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, apartado B, párrafos undécimo y vigésimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 487, 489, 491, 492 y 506, fracciones XVIII y XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; así como en los artículos 14, fracción XVI, y 23, fracciones II y III, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

II.- Mediante oficio número TJE-385/2010, de fecha veintitrés de julio del año dos mil diez, y recibido en esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis del mismo mes y año, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, le dio vista al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de lo resuelto en el punto resolutivo tercero de la sentencia dictada por dicho órgano jurisdiccional en el expediente número RI-014/2010 y sus acumulados, formado con motivo del recurso de inconformidad que fue interpuesto ante esa instancia judicial, por la Coalición ***** para los efectos que fueron señalados en el último párrafo del considerando sexto del mismo fallo, consistente en que se analizara si existían posibles conductas infractoras por parte de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y en su caso para que iniciara el procedimiento administrativo que en derecho correspondiera.

III.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, ordenándose formar el expedientillo correspondiente, mismo que quedó registrado con el número AI-Q017/2010, e igualmente se determinó proceder a realizar la investigación administrativa correspondiente, que permitiera allegarse de los elementos de prueba que resultaran bastantes y suficientes para poder establecer, si de aquello que había sido sometido por el citado Tribunal, podía presumirse la existencia de alguna conducta que pudiera llegar a constituir alguna infracción de carácter administrativo, así como la presunta

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD NÚMERO
IEPCBC-CG-Q017/2010**

responsabilidad por parte de algún servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones.

IV.- Mediante escrito presentado en fecha dos de agosto del año dos mil diez, compareció ante esta Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el C. *****, acreditando este último carácter con una copia certificada del documento emitido por la Secretaria Fedataria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; allegando a esta autoridad administrativa, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número RI-014/2010 y sus acumulados, al haber advertido al revisar el citado expediente, que la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado no remitió a esta autoridad administrativa copia certificada de dicho expediente; argumentando además que realizaba dicha acción con el afán de allegar elementos para mejor proveer, dado el interés de su representada para que se determinara la existencia de la posible comisión de conductas infractoras por parte de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; acordándose en la misma fecha, tenerle por presentado en lo personal y como representante de la Coalición *****, y teniéndole por exhibidas las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número RI-014/2010 en el que en su momento su representada se constituyó como parte recurrente; ordenándose agregar sin mayor trámite, dichas constancias al expedientillo número AI-Q017/2010, por encontrarse relacionadas con el asunto que se sometió a la consideración de la Contraloría General; aclarándose además que el conocimiento de la causa se originaba como consecuencia de la determinación de la mencionada autoridad jurisdiccional, sin que hubiera sido interpuesta denuncia alguna de carácter administrativo a este respecto. Precisado lo anterior, se tiene que el procedimiento para determinar las responsabilidades de servidores públicos, respecto del presente asunto, se efectúa de manera oficiosa, de conformidad con lo previsto en la primera parte del artículo 489, en relación con el artículo 492, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

CONDUCTA: La conducta imputada al C. *****, desplegada al desempeñarse como servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Consejo General Electoral; se hizo consistir, en presuntamente *haber ordenado emitir el presunto acuerdo* señalándose el presunto incurrimento con su conducta, en las causales de responsabilidad previstas en las fracciones II, VII, XIV y XV, del artículo 488, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; así como en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD NÚMERO
IEPCBC-CG-Q017/2010**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- El C. ***** no es administrativamente responsable de las conductas que le fueron imputadas por esta autoridad, atento a los razonamientos y consideraciones que han quedado precisados en el cuerpo de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina emitir una recomendación al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos que han quedado precisados en la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. ***** , autorizándose indistintamente para ello a los licenciados Adriana González Sánchez y Carlos Romero Alejo. -----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma por duplicado el Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-----

**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

**C.P. DAVID GUTIÉRREZ GARCÍA
CONTRALOR GENERAL**